



**ACUERDO No. CSJMEA18-20**  
**14 de febrero de 2018**

“Por medio del cual se trasladan transitoriamente un empleado”.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en Artículo 85 numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJMEA18-10 del 31 de enero de 2018 “...Por medio del cual se toman medidas de reordenamiento para el mejoramiento continuo del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías en la cabecera del Circuito de Villavicencio respecto de los jueces penales municipales que ejercen dicha función en asuntos tales como re-agendamiento de audiencias para la auto descongestión, suspensión de reparto de acciones constitucionales, implementación del nuevo sistema de reparto, exclusión del reparto del Juzgado URI y se dictan otras disposiciones...” colige que se está frente a una coyuntura de congestión en el Centro de Servicios del SPA, siendo necesario adoptar medidas de apoyo que brinden una equitativa administración de justicia, teniendo presente que se están exteriorizando factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión de los funcionarios, sino atinentes a una sobre carga laboral, lo que requiere medidas urgentes.

Analizando las cargas de los diferentes despachos judiciales por intermedio del sistema SIERJU Bi y situaciones administrativas de los servidores judiciales, se verificó que el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, cuenta con una carga 143 procesos; disponiendo de una planta de persona completa son: Juez, Secretario, Escribiente y Citador grado III, razón por la cual es viable trasladar transitoriamente el cargo de Citador Grado III, teniendo presente que dicho servidor se encuentra en propiedad y actualmente cuenta por permiso de residencia en la ciudad de Villavicencio.

Por lo tanto, este Consejo Seccional estima que existen suficientes motivos para adoptar una medida de descongestión, sin afectar la atención y demanda de justicia en el Juzgado de origen en donde se encuentra el empleado trasladado, en el que se implementara la medida, con el propósito de mejorar el acceso en el despacho de su destino, teniendo por función esencial apoyar la función de reparto.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial.



En mérito de lo expuesto, esta Seccional de la Judicatura del Meta,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°- *Traslado transitorio de cargo.*** Trasladar transitoriamente hasta el 28 de febrero de 2018 el siguiente cargo en el Distrito Judicial de Villavicencio:

\*.-Un (1) cargo de Citador grado III del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, para el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, conforme la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que disponga las medidas administrativas necesarias para la inmediata implementación del presente Acuerdo; notificar a los jueces mencionados en el presente Acuerdo, al Tribunal Superior de Villavicencio, para su conocimiento y para sus demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°- *Vigencia.*** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los catorce (14) día del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

  
LORENA GOMEZ ROA  
Presidente

 LGR/CPCR.

